

Consulta: C-VE-008-21
Pág.1



República de Panamá
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Veraguas

Santiago, 29 de octubre de 2021.
C-VE-008-21

Honorable
Manuel Castillo Melamed
Gobernador
Provincia de Veraguas
E. S. D.

GOBERNACION DE VERAGUAS
RECIBIDO
Hoy 01 de Noviembre
de 2021 a las 9:10 am
Por: Jaelin Zeballos
CONTROL No. A. Legal.

Ref.: Facultad del Alcalde para decretar el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales.

Respetado Gobernador:

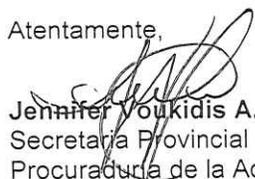
Por este medio y conforme a nuestra atribución constitucional y legal como consejeros jurídicos de los servidores públicos que nos consultaren respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto y, en atención a la facultad delegada por el Procurador de la Administración, mediante la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019, con fundamento en el numeral 1 del artículo 6 y 10 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, tengo a bien dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a su Nota S/N, recibida en este Despacho el 28 de octubre de 2021, donde consulta a esta Secretaría Provincial de la Procuraduría de la Administración, lo relativo a la facultad para decretar días feriados por Santo Patrono, fundación de distrito o Gesta Patriótica en los siguientes términos.

De conformidad a las interrogantes planteadas, estimamos conveniente hacerle llegar copia de la nota C-SAM-035-21 de 28 de octubre de 2021, mediante el cual esta Procuraduría tuvo la oportunidad de emitir una opinión jurídica, producto de una consulta formulada por la Ministra de Gobierno, en los mismos términos sobre la materia objeto de su nota, y donde se le orientó, según consta su ingreso en sello de recibido, manifestando principalmente que, la facultad para decretar el cierre de oficinas municipales, por parte del Alcalde, solo pueden ordenarse cuando previamente mediante Acuerdo Municipal, el Concejo haya declarado día feriado el del Santo Patrono del distrito, con fundamento en el artículo 5 de la Ley 26 de 27 de marzo de 1941, actualmente vigente, y por su parte, la Ley 106 de 1973 y el Código Administrativo, no autorizan a los Alcaldes para decretar el cese de labores o el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales por iniciativa propia, sino como resultado de un acto administrativo previo.

Recordando que en atención al principio de estricta legalidad, consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política de la República de Panamá, el servidor público deberá hacer solo aquello que la Ley le faculta, y tal como lo mandata el artículo 234 de la norma constitucional, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 106 de 1973, que establece, "Las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa".

Conscientes del momento histórico que afronta nuestro país debido a la crisis sanitaria que se ha generado producto de la pandemia del Coronavirus (COVID-19), recomendamos reforzar las medidas de bioseguridad emitidas por las entidades de salud.

Atentamente,


Jennifer Voukidis A.
Secretaría Provincial de Veraguas.
Procuraduría de la Administración.

Adjunto: Copia de la Nota No. C-SAM-35-21.



La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirvo a ti.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá Teléfonos: 998-3368
E-mail: SP_Veraguas@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa